

Quito D.M., 15 marzo de 2023

OFICIO No. CC-STJ-2023-67

DESTINATARIO:

MÉLIDA ELIZABETH BRACERO TOBAR

ACCIONANTE

Dirección: QUITO

QUITO

COPIA:

VELASTEGUI ARIAS KATHERINE LISSETTE

**ESPECIALISTA DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y DICTÁMENES
CONSTITUCIONALES 1**

VARGAS YANGUA JENY ELIZABETH

**COORDINADORA JURISDICCIONAL DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y
DICTAMENES CONSTITUCIONALES**

Asunto: Cumplimiento de sentencia y auto de verificación | Caso No. 2547-16-EP

De mi consideración.-

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la Corte Constitucional que, en sesión No. 001-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, me comunicó con usted para verificar el cumplimiento de las medidas de reparación dictadas a su favor.

El 22 de noviembre de 2017 la Corte Constitucional dictó la sentencia No. 381-17-SEP-CC y ordenó la ejecución de ocho medidas de reparación integral. El 1 de octubre de 2020, mediante auto de verificación de sentencia No. 2547-16-EP/20, esta Corte constató el cumplimiento de las medidas de restitución y de reparación integral adicionales ordenadas en los decisorios 3.1 y 3.4 de la sentencia antes referida, así como de la medida de no repetición contenida en el numeral 3.3.2.

Respecto de las medidas ordenadas en la sentencia, y que fueron declaradas como

incumplidas, la Corte Constitucional estableció, entre otras, las siguientes disposiciones para coadyuvar el cumplimiento de la sentencia:

(...) 6. Ordenar a la DPE y el MSP en el término de 30 días, coordinar sus acciones para cumplir lo dispuesto dentro de la medida de rehabilitación (tratamiento psicológico) contenida en el numeral 3.2.1. Para tal efecto:

- a). La DPE remitirá al MSP los datos de contacto de la accionante y se contactará directamente con la misma para coordinar el inicio del tratamiento.*
- b). El MSP deberá informar a la Corte Constitucional si la accionante desea o no acceder al tratamiento psicológico.*
- c). En caso de que la accionante desee acceder al tratamiento, el MSP deberá coordinar con la accionante y la DPE el inicio del mismo. (...)"[1]*

Al respecto, la Defensoría del Pueblo del Ecuador (DPE)[2] ha indicado a esta Corte que ha remitido al Ministerio de Salud Pública (MSP) sus datos de contacto, con el fin de que esta entidad coordine con usted el inicio del tratamiento psicológico ordenado en la sentencia No. 381-17-SEP-CC.

Así, mediante oficio No. MSP-CGAJ-2022-0184-O de 6 de marzo de 2022,[3] el MSP remitió a esta Corte el informe DPNAS # 0070,[4] en el cual se indica que esta institución ha visitado su domicilio para determinar su condición de salud y plantearle alternativas de plan terapéutico acorde a sus necesidades. El MSP señala que ha acordado que esta entidad le provea atención psicológica con el equipo de Salud Mental en su domicilio y en la Unidad de Salud de San Antonio de Pichincha. En tal virtud, pongo en su conocimiento la información presentada por el MSP:

- Caso No. 2547-16-EP, escrito presentado por el Ministerio de Salud Pública el 17 marzo de 2022, a las 11h30, disponible en el siguiente enlace del expediente constitucional digital:
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOic2NDBkZGM3MS0xMjk5LTQwZjUtOGZhMy0xNjdjOWM5Yjk4MmMucGRmJ30=
- Caso No. 2547-16-EP, informe DPNAS # 0070 de 24 de febrero de 2022 adjunto al escrito presentado por el Ministerio de Salud Pública el 17 marzo de 2022, a las 11h30, disponible en el siguiente enlace del expediente constitucional digital:
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOidiNzE0MDU2Ny04NjQ2LTQwYzEtYTRiZi04ZjdjYjg5NTYwZDgucGRmJ30=

Así, solicito se sirva informar a la Corte sobre su conformidad o inconformidad respecto del cumplimiento de las medidas ordenadas a su favor en la sentencia No. 381-17-SEP-CC, y de las disposiciones contenidas en el decisorio del auto de verificación de

sentencia No. 2547-16-EP/20, en el plazo de diez días contados desde la fecha de recepción del presente oficio.

La información requerida es indispensable para verificar el cumplimiento de las medidas y disposiciones ordenadas por esta Corte y, en consecuencia, solicito remitir toda la documentación e información que considere oportuna para tal efecto.

Para coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento, solicito se sirva señalar una dirección de correo electrónico y número de contacto telefónico.

La respuesta a este oficio deberá ser remitida por vía electrónica a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (SACC) o ingresada por ventanilla en las oficinas de atención ciudadana de la Corte Constitucional. Estas son las únicas formas oficiales de recepción de información de la Corte Constitucional.

[1] Corte Constitucional del Ecuador, auto de verificación de sentencia No. 2547-16-EP/20, 1 de octubre de 2020, disponible en: http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidmYzgwNTNhNi0yMDk2LTQ3YzUtOGYxMS0zNTVIMTAXYjU1MzkucGRmJ30=

[2] Caso No. 2547-16-EP, escrito presentado por la Defensoría del Pueblo del Ecuador el 26 noviembre de 2020, a las 13h06, disponible en el siguiente enlace del expediente constitucional digital: http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOidIZGNkMzA3Mi00YTY2LTQ2NGUtYTM4NS1jNWQyYTM3YzdiZWYucGRmJ30=

[3] Caso No. 2547-16-EP, escrito presentado por el Ministerio de Salud Pública el 17 marzo de 2022, a las 11h30, disponible en el siguiente enlace del expediente constitucional digital: http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOic2NDBkZGM3MS0xMjk5LTQwZjUtOGZhMy0xNjdjOWM5Yjk4MmMucGRmJ30=

[4] Caso No. 2547-16-EP, informe DNPNAS # 0070 de 24 de febrero de 2022 adjunto al escrito presentado por el Ministerio de Salud Pública el 17 marzo de 2022, a las 11h30, disponible en el siguiente enlace del expediente constitucional digital: http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOidiNzE0MDU2Ny04NjQ2LTQwYzEtYTRiZi04ZjdiYjg5NTYwZDgucGRmJ30=

Atentamente,

Firmado electrónicamente

**LORENA ANDREA MOLINA HERRERA
SECRETARIA TÉCNICA JURISDICCIONAL
CORTE CONSTITUCIONAL**

Elaborado por: VAKL